DE LA

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio noo mandas abbutass de 1877. A lauba ist orimina

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas à que vaya à hacer postura el licitador.

2." El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y ten lea el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 10 DE OCTUBRE

DE 1896.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dira, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Octubre de 1896 d las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en Medinaceli, en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, 1.



## CABREJAS DEL PINAR

Bienes de Propios. - Rústica. - Mayor cuantia.

Tercera subasta.

Número 2.710 del inventario. - Un monte, denominado Ranchales, sito en jurisdicción de Cabrejas del Pinar, comunero con este pueb'o y con el de Cubilla: su especie arbórea la constituye el pino negral de diez à treinta centimetros de diametro, con bastantes renuevos y pies jóvenes; su suelo es accidentado, exposición variada, de poco fondo, silíceo, con excasa capa vegetal é impropia para el cultivo agricola linda al Norte, término de cubilla y dehesa boyal, Sur y Este cen terrenos comuneros de Cabrejas del Pinar y sus pueblos, y Oeste labores de aguas perdidas y otros. Mide 74 hectáreas 69 áréas y 89 1. Cura lierra da labor de segunda caldor de l

centiáreas, equivalentes á 116 fanegas de marco nacional. Ha sido tasado en venta en 6.250 pesetas en la forma siguiente: el vuelo en 4.750 pesetas y el suelo en 1500; y no habiendo tenido licitador en primera ni segunda subastas, verificadas en primero de Abril de 1890 y 15 de Marzo de 1892, se saca en tercera subasta por la cantidad de 4.375 pesetas pesetas, deducido el 30 por 100 del tipo de la pri-

El comprador de esta fluca quedará obligado á constituir la fianza correspondiente para la seguridad del vuelo à prorateo del tipo de 4.375 pesetas, ó del que sea subastada.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la su-

basta 218 pesetas con 75 céntimos.

Nota.-Esta finca se anunció en tercera subasta y cuarta subasta en 27 de Abril y 27 de Junio de 1893 y apuladas dichas subastas por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha de 28 de Agosto último, ordenando se proceda á nuevo anuncio de tercera subasta de la finca número 2.710 de los propios de Cabrejas del Picar.

## Partido de Agreda.

### CASTILRUIZ.

Bienes del Estado. - Rústica. - Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.640 del inventario. - Una heredad compuesta de seis pedazos de tierra, sitos en término de Castilruiz, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida à Benito Manuel Madurga, que miden en junto una hectarea. 82 áreas y 82 centiareas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor de segunda calidad de 38 áreas de cabida en la Barba-Cana, que linda al Norte con propiedad de Carmen Madurga; Sur Sur de Manuel Hernadez. Este con el barranco y Oeste con

donver sub 2. Otra tierra de labor de segunda y tercera calidad de 59 áreas y 50 centiáreas en los Ulagares, que linda al Norte con Castilmoncayo, Sur con propiedad de José Hernández, Este de Antonia Marti nez y Oeste de la capeliania.

3. Otra tierra de labor de segunda y tercera calidad, de 27 áreas y 30 centiáreas de cabida en los Ulagares, que linda al Norte con propiedad de Serapio Hernández, Sur de Francisco Orte, Este la senda de los Carboneros y Oeste con propiedad de Lamberto Marntinez.

4. Otra tierra de labor de segunda calidad de 17

áreas y 50 centiáreas en el pago de Carra molinos, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de doña Juana Ortega, y Oeste los Castejones.

5. Otra tierra de labor de segunda y tercera calidad de 26 areas y 96 centiareas en los Roturos, que linda al Norte con propie lad de Juana Orte, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Patricio Ortega y Oeste de Fermin Orte.

6. Otra tierra de primera calidad de 19 áreas y 60 centiáreas de cabida en la Vega, que linda al Norte con propiedad de Escolástico Celorrio, Eur acequia y camino de Carracampo, Este del Beaterio y Oeste de Castilmoncayo.

Los peritos, Don Felipe Simón, nombrado por el Sr. Alcalde en representación del Estado y don Juan Jiménez, práctico nombrado por el Sr. Regidor Sin\_ dico del Ayuntamiento en represenel pueb teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 6 pesetas 60 céntimos capitalizadas en 148 pesetas 50 céntimos, y en venta en 167 pesetas 50 céntimos; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada el dia primero del actual se anuncia à segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea pop la cantidad de 142 pesetas 38 cén-

Importa el 5 por ciento 7 pesetas 11 céntimos.

### DEZA.

Bienes del Estado -Rústica. - Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 1.848 al 50 del inventario.-Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitos en término de Deza, adjudicades al Estado por pago de costas en causa criminal seguida à Francisco Lapuente Esteban, que miden en junto 72 áreas equivalentes 3 fanegas y tres celemines y cuyo tenor es como sigue:

- 1. Una tierra de secano de terceracalidad de una fanega y 6 celemines de cabida en tras la dehesa, que linda al Norte, con propiedad de Francisco Alcalde, Sur y Oeste de Eustaquio Alejandre, y Este con Barranco.
- 2. Otra tierra de igual clase que la anterior, de una fanega y tres celemines de cabida en la Tara. yuela, que linda al orte y Oeste con el camino de Fuenteimonge, Sur con un cerro, y Este con la senda de Valdemilán.
- 3. Otra tierra de igual clase que las dos anteriores, de una fanega y 6 celemines de cabida en la cañada de Amberto, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Eustaquio Alejandre, Sur con un cerro y al Este se ignora.

Los peritos Don Manunel Barrenechea, agrícola y Don Antonio las Heras, práctico, te niendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demas circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en 2 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 49 pesetas 50 céntimos y en venta en 55 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en el día primero del actual, se anuncian á segunda sabasta con la deducción del 15 por cien to menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 46 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 33 céntimos.

Nota.—Esta finca fué subastadada en 20 de Enero último por Don Francisco Alcalde Carramiñana, y fué anulada por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Junio de 1896, por aparecer un error, incluyendo entre los números 1.848 al 50 que se subastará una finca demas.

Bienes del Estado. - Rústica. = Menor cuantia.

Segunda subasta.

Número 1847 del inventario. — Una tierra de secano de tecera calidad de 30 áreas de cabida, equivalentes á una frnega y tres celemines, sita en término de Deza en donde llaman La Soledad que linda al Norte con el camino del Alto, Sur con otro camino, Este con propiedad de José Martínez y Oeste de Saturio Gutierrez.

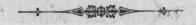
Los peritos, Don Manuel Barrenechea, agrícola y Don José Sebastian práctico, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 60 céntimos de peseta, capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos y en venta en 15 pesetas; y no habiendo tenido postor en la subasta verificada el día 20 de Enero del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sua por la cantidad de 12 pesetas 75 céntimos.

I aporta el 5 por ciento 63 centimos de peseta.

Soria 11 de Septiembre de 1896.

El Administracior,

FEDERICO GUTIERREZ.



## CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
  - 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deu-

dores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno.

Se exceptuan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

- 4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derecnos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 6.º Los compradores de fincas que tengan arbodo, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo
  1.º de 'n Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se
  exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiendose los compradores á no
  descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7, a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.
- 8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demoverlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas direrectamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leves desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 centimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados
- to. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados:

es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pugaduria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanias de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

uez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de

la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclama por los desperfectos que con posterioridad a la tosación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el termino improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala à la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14. Él Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administra ción é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.,

del Real decreto de 10 de Julio de 1965.)

15. Con arreglo à lo dispuesto per les artícules 4. y 5 ° del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre por la vía gobernativa, y hasta que no se hava apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunale.

# Responsabilidades que incurren los rematantes

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se com-

pleta con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin el que rematante conserve sobre ella derecho alguno-Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del compra lor.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2°)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venra, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licítadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 11 de Septiembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

## Ventas de Bienes Dacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un	mes.	101	intar	0.1		1			3	pesetar.
	mese									
-	»									
12	n					15.00			28	n

## Precios de venta.

Un número corriente . . . . 1 peseta

### ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. -1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo